

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Avóquese conocimiento de las presentes diligencias que remite por competencia el Juzgado Treinta y Uno de Familia de esta ciudad.

En consecuencia, **ADMÍTASE** por reunir los requisitos de la ley, la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que promueve **DARÍO ARGUELLO GARNICA** en contra de **LAURA DANIELA ARGUELLO ARCINIEGAS** y **ZARA MARCELA ARGUELLO ARCINIEGAS**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado a las demandadas por el término legal de diez (10) días para que la contesten y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese a las demandadas ésta providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8° de la ley 2213 de 2022.¹

Se reconoce al doctor **WILMAN DARÍO LOZANO BLANCO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

Por secretaría escanee en su totalidad el proceso No.2001-00447 y proceda a subirlo al ONE DRIVE del despacho.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

¹ Conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a772a911c3f0307670748db6d9654ea6aa387b8ca1e48bebc9626b1150d685**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce al doctor **HUMBERTO LADINO SANDOVAL** como apoderado judicial del ejecutado **NICOLÁS SIERRA CHILLÓN** en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

En consecuencia, atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a **NICOLÁS SIERRA CHILLÓN**.

Por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado del ejecutado para su conocimiento y pronunciamiento. Cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta la parte ejecutada para contestar la misma (sin perjuicio del escrito de contestación aportado, lo anterior, por cuanto la parte no renunció a términos de contestación).

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e23938ce9d782297288cc1e0fab648643787604020432f25e4d22f28667548**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 informe al despacho una dirección de correo electrónico del ejecutado señor NICOLAS SIERRA CHILLÓN para vincularlo por los canales digitales pertinentes.
2. Ajuste las pretensiones de la demanda, como quiera que, respecto a las entregas de mudas de ropa, el proceso no corresponde a un ejecutivo por obligación de hacer, sino un ejecutivo por obligación de DAR conforme lo establece el artículo 432 del C.G.P.; en consecuencia, las pretensiones de la demanda deben ir encaminadas al cumplimiento de la obligación de DAR.
3. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera individual **las mudas de ropa que solicita sean entregadas por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden.**

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb84a340c9cc48628f841aae57e305fddd258586b5ea8a8c4f9dde1d82af2d8**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial allegado por el apoderado del demandado en el asunto de la referencia, por la secretaria del juzgado requiérasele para que aclare su petición, e indique al juzgado si lo que pretende es la exoneración de la cuota alimentaria fijada a favor de **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MÉNDEZ**; en caso afirmativo, deberá realizar su solicitud en dichos términos con base en la formulación de los hechos y las pretensiones respectivas, en cuanto a la exoneración.

Ahora bien, si pretende la terminación del proceso ejecutivo de alimentos, dicha solicitud debe formularla ante el Juzgado de Ejecución de Sentencias en asuntos de familia, que conoce del proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119a1a6ca317c0229628972d10d008c040b71d920c44c09450e57bd1d7254847**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Los escritos obrantes a folio 230 a 231 del expediente digital allegado por la apoderada de la parte que promovió el presente proceso ejecutivo, señora SANDRA MILENA CEDEÑO, así como el memorial aportado en escrito que antecede obren en el expediente de conformidad.

Teniendo en cuenta que el alimentario JOHAN SEBASTIÁN GARCÍA CEDEÑO es actualmente mayor de edad; emancipación legal que desplaza la representación que venía ejerciendo SANDRA MILENA CEDEÑO, las solicitudes de entrega de dineros que formule la apoderada judicial, deben formularse a nombre del alimentario, quien debe otorgarle poder para el efecto.

Por secretaría ofíciase al Banco BANCOLOMBIA para que den respuesta a lo solicitado en oficio No.0624 de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e029406fca4e71aa22c786fec1ba805b11b8f50cd46e253bded92ed09e8194e**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Las respuestas allegadas por parte de la Universidad Cooperativa de Colombia y del Consorcio FOPEP agréguese al expediente para que obren de conformidad y pónganse en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida **en el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 A.M. del veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) donde se evacuará la etapa conciliatoria, se escucharán a las partes en interrogatorio y las demás etapas propias de la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados**

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarreará las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negritas y subrayado fuera del texto).

En atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. se dispone:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

Respecto al interrogatorio de parte que solicita de la demandada se le informa que en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. se deben practicar los interrogatorios de las partes.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada no contestó la demanda de la referencia.

DE OFICIO:

A.-) Oficios: Téngase como prueba los oficios ordenados por el despacho en auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022) dirigidos a la Universidad Cooperativa de Colombia y al FOPEP, de los cuales ya obra respuesta al interior de las diligencias.

B-) **Se requiere tanto al demandante como a la demandada** para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, **aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).**

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de medios tecnológicos como lo dispone el artículo 7º de la ley 2213 de 2022, mediante la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 71 De hoy 9 de SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479d0c010d9922ad964a1decffa91aef9041d29aec1f6deb3d5f462fccb0684e**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, por secretaría elabórese el oficio que solicita en los literales A.-) y C.) de su escrito, dirigidos, uno a **CAJA HONOR**, para que la entidad proceda a consignar a órdenes del despacho las sumas de dinero que correspondan por concepto de cuota alimentaria, conforme fueron establecidos en audiencia llevada a cabo el 9 de noviembre de 2009 y, el otro, a la **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que informen el valor recibido como indemnización por salud (rodilla) de **JOSÉ JAVIER SUAVITA AGUILAR** y, precise, si sobre esa prestación aplicaron el descuento del 16.6% de la cuota alimentaria, conforme se solicitó en oficio No.0109 del 5 de febrero de 2021.

Respecto al oficio solicitado en el literal B.) dirigido a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional para que informen, si dieron cumplimiento al descuento del 16.6% sobre las **cesantías definitivas** devengadas por **JOSÉ JAVIER SUAVITA AGUILAR**.

Adviértase que, si bien el juzgado indicó en los referidos oficios que las entidades debían dar cumplimiento a lo ordenado en auto de dieciséis (16) de mayo de dos mil doce (2012), ha de informárseles que en ese proveído se incurrió en una imprecisión, puesto que, en realidad, en el numeral 3º de la parte resolutive del acta que contiene lo actuado en la audiencia de conciliación llevada a cabo el 9 de noviembre de 2009 lo que se acordó fue lo siguiente:

“Tercero: La pareja señala que tienen una hija menor de edad Laura Valentina Suavita Villamarín, actualmente menor de edad (4 años) y que se encuentra bajo el cuidado personal de la madre, en consideración a que el señor JOSE JAVIER SUAVITA AGUILAR tiene otros dos hijos menores de edad cuyas copias de los registros de nacimiento se aportan a las diligencias, se acuerda como alimentos a favor de la menor y a cargo del demandado el equivalente al 16.6% de lo que el señor JOSE JAVIER SUAVITA AGUILAR recibe de las Fuerzas Militares, por concepto de salarios, primas, vacaciones, indemnizaciones, bonificaciones.” Negrillas y subrayado fuera del texto.

En consecuencia, como dicho acuerdo no comprendía el pago, a título de **cuota alimentaria, del 16.6% de las cesantías del demandado, dicho porcentaje no debe incluirse o descontarse dentro del concepto de indemnizaciones o bonificaciones, pues son una prestación social, motivo por el cual, el oficio solicitado en el literal B) de su escrito se niega.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9959ddf87c706661e8ee28a618651781aa726d4d3c293c9cc34ef07e205dc8a**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce al doctor **MARIO ALEXANDER CORREA** como apoderado judicial de la señora **DIANA CARINA PIMENTEL CASTRO** en la forma, términos y para los fines del memorial poder que le fue otorgado.

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado, por secretaría remítasele al correo electrónico por este suministrado, copia de la totalidad del expediente digital para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d81b6c32f45ea21100cae69e62bebc124faec153fc80f91674ad31d2f07feec**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho advierte que la providencia de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) es clara y no ofrece verdaderos motivos de duda. Ahora bien, efectivamente se puede embargar hasta el 50% del sueldo del ejecutado, y el juez es, quien luego de verificarse lo adeudado, así como las cuotas que se causen, puede establecer el porcentaje que se considere suficiente.

Así mismo, la medida del embargo del salario no fue la única medida cautelar decretada, pues también se solicitó el embargo de cuentas bancarias del señor JHON SEBASTIAN LADINO REINA.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 por secretaría tramítense los oficios que solicita la parte ejecutante dirigidos a las respectivas entidades bancarias.

Finalmente se requiere a la parte ejecutante para que proceda a vincular al señor JEHSON ALEXANDER MONTAÑO ARIZA conforme se indicó en el auto que dispuso librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa1b92076f6104047be090914c968f8c7965d2035902994b7f7dcf71c18204e**

Documento generado en 08/09/2022 03:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: DIVORCIO
Rad. No. 2022-00057

Proceda la parte interesada a intentar la diligencia de notificación a la parte demandada en la dirección que aparece en la comunicación de la EPS COMPENSAR.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, nueve (9) de septiembre de 2022 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 071

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf782c24e09a1d0e085b5ee690294e3b69f077e18463a10d4b02684198764eb3**

Documento generado en 08/09/2022 03:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Frente al cambio del titular del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia que estaba señalada para el día dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022); en consecuencia se dispone:

Reprogramar la fecha de la diligencia fijada en auto del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), **y en su lugar señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la hora de 2:30 P.M. del día quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) con las mismas prevenciones indicadas en auto del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). Comuníquese por el medio más expedito (telefónica, telegráficamente o a través de los correos electrónicos suministrados al interior de las diligencias) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales.**

Se reconoce al doctor **MARCELO QUINTERO CASTRO**, como apoderado judicial de la demandada señora **LUZ MERY PEÑUELA OZUNA**, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado (folio 156).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 71 De hoy 9 de SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: e02e870763f3461de13f8b56e0983667fb88a1d414c948b1392363af3014d20e

Documento generado en 07/09/2022 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Impartir aprobación a la liquidación de crédito en la suma de \$2.760.000 hasta el mes de junio del año 2022.

SEGUNDO: Por secretaria y en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, hágase entrega al ejecutado de los mismos hasta el monto de la liquidación de crédito aquí aprobada.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a0bd554a5ca2edff424e431bf21df4fadc42efa6dbcb023d20c36e20861b1da

Documento generado en 07/09/2022 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito allegado por la abogada **INGRID CAROLINA FORERO CARDOZO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que renuncia al poder que le fue otorgado por **BENITA OROZCO BARRIOS**. Lo anterior, para que obre de conformidad en el presente asunto.

Solicítese a la señora **BENITA OROZCO BARRIOS**, al correo electrónico por esta suministrado, que proceda a designar un apoderado de confianza para que la represente en el trámite de la referencia, en especial en la diligencia de inventarios y avalúos que se encuentra programada para el próximo 12 de septiembre.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781e3789e990f883daaf2b5e7cd6432542cb446265acb734748efa1b05c03329**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición que presenta ANÍBAL CHAVES DÍAZ, se le informa que sus actuaciones en el asunto de la referencia debe canalizarlas a través de apoderado judicial debidamente constituido, o acreditar que detenta el derecho de postulación -abogado-, que le permite representarse en causa propia.

Sin embargo, se le pone de presente que para la entrega de los bienes inmuebles que fueron adjudicados, debe darse cumplimiento a lo ordenado en el artículo 512 del C.G.P., esto es, allegar los respectivos folios de matrícula de los inmuebles, donde se observe que la sentencia de partición fue debidamente inscritas en dichos certificados.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0b377e75493850feda79891e3b49471d31034c916366a3b73666786d1c9bbc**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la comunicación que remite el Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Bogotá, por secretaría verifíquese si dentro del proceso de la referencia fueron allegadas copias remitidas por dicho despacho que correspondan al proceso de pertenencia radicado con el No. 2015-00410; caso afirmativo, remítanse las mismas al juzgado para que obren en dicho radicado, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759c25b539750501116da3d4031787c15dc7a6f5ef94a2164e7d61cb45c6e361**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1° C.G.P.).

Frente al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, se le informa que le corresponde promover el respectivo proceso judicial que consagra el numeral 22 del artículo 22 del C.G. del P., si considera que la demandada incurrió en un eventual ocultamiento de bienes (artículo 1824 del C.C.), demanda que debe presentar al respectivo reparto.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e9f00f9cdef554de612fa1d5c0b586edc712541282387163a841cd8eda3cd9**

Documento generado en 08/09/2022 03:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el ejecutado fue notificado por correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 quien dentro del término legal contestó la demanda de la referencia.

Se reconoce al doctor CAMILO ESTEBAN CETINA CITTELLY como apoderado judicial del ejecutado señor EDGAR HUMBERTO VASQUEZ CASTRO en la forma, término y para los fines del memorial poder a él conferido.

Así mismo, se toma nota que la parte ejecutante se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 en concordancia con el artículo 443 numeral 2° del Código General del Proceso, **se señala la hora de las 2:30 p.m. del veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.**

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5°: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3°.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y contestación a las excepciones de mérito propuestas.

SOLICITADAS POR LA EJECUTADA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Se les pone de presente a las partes del proceso y sus apoderados que los interrogatorios serán recibidos en la audiencia aquí señalada en los términos indicados en el artículo 372 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 392 ibídem.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 71 De hoy 9 de SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9230e625dacd2740c847d2b094228178ed6bdd2b22b01a07e18adbf3409ddb**f

Documento generado en 07/09/2022 04:13:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce al doctor **RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA** como apoderado judicial del señor **JUAN FRANCISCO ARBELÁEZ LARRARTE** en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

Como quiera que el demandado señor **JUAN FRANCISCO ARBELÁEZ**, a través de apoderado judicial, informa una dirección electrónica, por secretaría, remítasele a dicho correo copia de la demanda junto con sus anexos para notificarlo del asunto de la referencia en la forma dispuesta en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, dejando las constancias al interior del proceso, y una vez cumplido lo ordenado, contrólense los términos con los que cuenta para pronunciarse sobre la partición adicional de la referencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143cec75f2361b9917ff6414db3e45cc5d7b06b2a5a892d8a7ab33c50ecba4e0**

Documento generado en 08/09/2022 03:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Del trabajo de partición y adjudicación rehecho se corre traslado a los interesados en el presente proceso por el término legal de cinco (5) días. (Art.509 Num.1° del Código General del Proceso).

Para lo anterior, remítase a través de PDF tanto a los apoderados de las partes del proceso como a los interesados sucesorales, a los correos electrónicos de los mismos, copia de dicho trabajo de partición. Cumplido lo aquí ordenado frente a la remisión del expediente, por secretaría controle el término antes indicado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 71 De hoy 9 de SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70163772e4d6b9bc3a76ba3c52e7b0d31b8285d71e00fde9eebda87f5933574**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El memorial allegado por la apoderada interesada en una solicitud de inventarios y avalúos adicionales, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Por secretaría requiérasele al correo electrónico de la abogada para que informe al despacho si MARÍA BRICEIDA VARGAS RODRÍGUEZ dejó herederos interesados en intervenir en este trámite liquidatorio; en caso afirmativo, debe informar la dirección de notificación física y electrónica de los mismos para vincularlos al trámite de inventarios adicionales que se pretende adelantar.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c94fabda3e1ee1ce41388595a58d1e507826977831ffb613513f7137f048eb5**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por el apoderado de la demandada MARÍA MIRNA GUERRERO CASALLAS y ante las manifestaciones por este efectuadas en cuanto a que no cuenta con la totalidad de los soportes que acrediten los activos de la liquidación de la sociedad conyugal de la referencia, por lo que no pudo llevarse a cabo la audiencia señalada para el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), se Dispone:

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:30 p.m. del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) con las mismas prevenciones indicadas en auto del diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Comuníquese por el medio más expedito (telefónica, telegráficamente o a través de los correos electrónicos suministrados al interior de las diligencias) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e353ca2b06f34b3a1755decabc10f54ba713f5e4bb2c50b3be8227104816c2c7**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: I.S.C.
Rad. No. 2017-00704

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que el partidor designado aceptó el cargo.

Se le concede al partidor un término de veinte (20) días para realizar el trabajo partitorio. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, nueve (9) de septiembre de 2022 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 71

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1d4fb8e0b1176771302651518130915f9a4924a4443c656d78c606c8bf09a2**

Documento generado en 08/09/2022 03:27:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede presentado por el apoderado de la heredera reconocida LUZ MYRIAM VARGAS en el asunto de la referencia, por secretaría repítase y actualícese en los mismos términos el oficio No.1779 de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

En los oficios que se elaboren y que se están ordenando actualizar, infórmese que los mismos fueron elaborados desde el día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pero al parecer, no fueron diligenciados por la parte interesada.

Para más información frente a la entrega de los oficios, la parte interesada, puede comunicarse al abonado telefónico 2430771 o al correo electrónico flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o acudir a las instalaciones del juzgado, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 71 De hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2c932667b268a287e5264504b5ce8e8ed6aeb04d8e0fc14302779dfc941171**

Documento generado en 07/09/2022 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>